



**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 56
"SEGREGACIÓN DE LOS COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS EN ACTIVOS Y PASIVOS, Y
POSTERIOR VALUACIÓN DE LOS MISMOS EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN N° 266/02 DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DE LA F.A.C.P.C.E."**

Consulta:

1. Se ha recibido una consulta a esta Secretaría Técnica sobre si:
 - a) Es correcta la interpretación de que primero deberán segregarse los componentes financieros implícitos (devengados y no devengados), es decir los que surgen por diferencia entre el valor de contado (o descontado al momento de la compra o incorporación) y el valor financiado, y luego deberá valuarse el activo o pasivo al cierre, de acuerdo al criterio que le sea aplicable.
 - b) Debe en primer lugar efectuarse la segregación de los componentes financieros implícitos respecto de los activos y pasivos en existencia al cierre según lo establecido en la Resolución N° 266/03 de la FACPCE, y luego valuarse el activo o pasivo al cierre.
 - c) La mencionada segregación corresponde tanto a costos financieros implícitos como explícitos, y si al cierre del ejercicio debería calcularse el valor descontado de "Otros créditos y pasivos", por lo que podrían no ser identificados como tales los costos financieros devengados.
 - d) En el art.1 inc. d) de la mencionada resolución, al momento de hacer referencia al condicionamiento de haber hecho uso de la dispensa del inc. b) del mismo artículo, debería interpretarse que debió haber dicho inc. b) y c), y no solo b).

Análisis:

2. Según lo establecido en la Resolución N° 266/03 de la FACPCE, los Entes Pequeños (en adelante "EPEQ"), independientemente del contexto monetario que haya definido esta Federación (estabilidad o inflación-deflación), y desde el 1 de enero del 2002 hasta la fecha de cierre de los estados contables correspondientes al segundo ejercicio económico anual a partir de la entrada en vigencia en forma completa de las disposiciones de la Resolución Técnica N° 17, podrán utilizar las alternativas siguientes:
 - a) Se admitirá que la segregación de los componentes financieros implícitos se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables;
 - b) la opción indicada en el inciso anterior también podrá ser aplicada a las mediciones iniciales de activos y pasivos establecidas en las secciones 4.2.2.2 (bienes y servicios adquiridos), 4.5.1 (créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), y 4.5.6 (pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios) de la Resolución Técnica N° 17;
 - c) se admitirá que en la medición inicial de otros créditos en moneda y otros pasivos en moneda no se realice el descuento de las sumas a cobrar o a pagar indicada en las secciones 4.5.4 (otros créditos en moneda), y 4.5.9 (otros pasivos en moneda) de la Resolución Técnica N° 17;
 - d) para la medición al cierre de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda, y de pasivos y otros pasivos en moneda -secciones 5.2, 5.3, 5.14 y 5.15 de la Resolución Técnica N° 17-, cuando no existe la intención ni la factibilidad de negociarlos, cederlos, transferirlos, o cancelarlos anticipadamente, y el ente optó al momento de la medición inicial por la aplicación de las dispensas del inciso b) anterior, de este artículo, se podrá utilizar, en reemplazo de la tasa que correspondía al momento inicial, una tasa que, al momento de la medición al cierre, refleje la evaluación que el mercado realice del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación. Esta tasa constituirá, para el futuro, la tasa correspondiente a la medición inicial.
3. En su art. 2, la mencionada resolución establece que si las características del contexto económico y en particular, del mercado financiero, plantean dificultades para encontrar una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación a la que hace referencia las sec. 4.5.4 (Medición inicial de otros créditos en moneda), 4.5.9 (Medición inicial de otros pasivos en moneda), 5.3 (Medición al cierre de otros créditos en moneda) y 5.15 (Medición al cierre de otros pasivos en moneda) de la Resolución Técnica N° 17, se admitirá que la medición se realice al valor nominal de los flujos de fondos previstos.
4. Respecto a los puntos correspondientes a los criterios de valuación, la Resolución Técnica N° 17 establece respecto a la medición de activos y pasivos:

Medición original

- 4.6. Componentes financieros implícitos: Las diferencias de precios de compra/venta al contado y los correspondientes a operaciones a plazo deben segregarse y tratarse como costos/ingresos financieros. En un contexto de estabilidad monetaria, se admitirá que la segregación referida se efectúe únicamente sobre los saldos de los activos y pasivos a la fecha de los estados contables.
- 4.2.2. Bienes o servicios adquiridos: El costo de un bien o servicio adquirido es la suma del precio de contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compras y control de calidad. Los componentes financieros implícitos que se segreguen de los precios correspondientes a operaciones a plazo son costos financieros que

deben ser tratados de acuerdo con las normas de la sección 4.2.7. (Costos Financieros). Optativamente, podrá aplicarse lo establecido en la sección 4.6. (Componentes financieros implícitos).

4.5.1. Créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios: Se los medirá con base en los correspondientes precios de venta para operaciones de contado. Si no se presentase esta última condición, el precio de contado será reemplazado por una estimación basada en el valor descontado del importe futuro a percibir, utilizando una tasa de interés que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero. Optativamente, podrá aplicarse lo establecido en la sección 4.6. (Componentes financieros implícitos). Optativamente, podrá aplicarse lo establecido en la sección 4.6. (Componentes financieros implícitos).

4.5.6. Pasivos en moneda originados en la compra de bienes o servicios: Se los medirá con base en los correspondientes precios de compra para operaciones de contado. Si no se presentase esta última condición, el precio de contado será reemplazado por una estimación basada en el valor descontado del importe futuro a entregar, utilizando una tasa de interés que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero. Optativamente, podrá aplicarse lo establecido en la sección 4.6. (Componentes financieros implícitos).

4.5.4. Otros créditos en moneda: Los otros créditos entre partes independientes, se medirán sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero. En un contexto de estabilidad, se admitirá que el descuento de las sumas a cobrar, se efectúe únicamente sobre los saldos de estos créditos a la fecha de los estados contables.

4.5.9. Otros pasivos en moneda: La medición original de los otros pasivos en moneda, entre partes independientes, se hará sobre la base del valor descontado de la mejor estimación disponible de la suma a pagar, usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero. En un contexto de estabilidad, se admitirá que el descuento de las sumas a pagar, se efectúe únicamente sobre los saldos de estos pasivos a la fecha de los estados contables.

Medición al cierre

5.2. Cuentas a cobrar en moneda: Para estos activos se considerará su destino probable. Cuando existieren la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, se computarán a su valor neto de realización, determinado por su valor descontado, utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones de l mercado sobre el valor tiempo del dinero, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia.

En los restantes casos, su medición se efectuará considerando:

- a) la medición original del activo,
- b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada con la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial,
- c) las cobranzas efectuadas.

5.3. Otros créditos en moneda: Para estos activos se considerará su destino probable. Cuando existieren la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos, se computarán a su valor neto de realización, determinado por su valor descontado, utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones de l mercado sobre el valor tiempo del dinero, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia.

En los restantes casos, su medición contable se efectuará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando:

- a) la tasa aplicada en la medición inicial o,
- b) la tasa que hubiera correspondido usar, si el descuento inicial no se hubiera efectuado por haberse seguido el criterio alternativo admitido en el punto 4.5.4. (Otros créditos en moneda).

En un contexto de estabilidad monetaria, las sumas a cobrar cuyo vencimiento se produzca dentro de los doce meses de la fecha de los estados contables, podrán no descontarse.

5.14. Pasivos en moneda: Para estos pasivos se considerará la posibilidad e intención de cancelación anticipada. Si el ente no estuviera en condiciones de cancelar el pasivo con anticipación, su medición contable se efectuará considerando:

- a) la medición original del pasivo,
- b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a pagar a sus vencimientos, calculada con la tasa determinada al momento de la medición inicial,
- c) los pagos efectuados.

Esta medición podrá obtenerse mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originará el pasivo.

Si el ente estuviera en condiciones de cancelar anticipadamente la deuda, la medición contable se efectuará al valor descontado de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado.

5.15. Otros pasivos en moneda: Si el ente estuviera en condiciones financieras de cancelar anticipadamente la deuda, la medición contable del pasivo se efectuará al valor descontado de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptará para recibir su pago anticipado.

En los restantes casos su medición se efectuará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada usando:

- a) la tasa aplicada en la medición inicial o,
- b) la tasa que hubiera correspondido usar, si el descuento inicial no se hubiera efectuado por haberse seguido el criterio alternativo admitido en la sección 4.5.9. (Otros pasivos en moneda).

5. En un contexto de estabilidad monetaria, las sumas a pagar cuyo vencimiento se produzca dentro de los doce meses de la fecha de los estados contables, podrán no descontarse.

Respuesta

6. De lo antedicho, y respecto a las consultas efectuadas, se interpreta que:

a) En primer lugar, debe efectuarse la valuación de los activos y pasivos con la correspondiente segregación de componentes financieros según lo establecido por la Resolución Técnica N° 17 como criterio de medición inicial en las secciones 4.6.(Componentes financieros implícitos), 4.2.2.(Bienes o servicios adquiridos), 4.5.1.(Créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), 4.5.6.(Pasivos en moneda originados en la compra de bienes o servicios), 4.5.4.(Otros créditos en moneda) y 4.5.9.(Otros pasivos en moneda), más las consideraciones al respecto efectuadas en la Resolución 266/03 en los incisos a), b) y c).

En segundo lugar, deben aplicarse los criterios de valuación al cierre establecidos por la Resolución técnica N° 17 en sus secciones 5.2.(Cuentas por cobrar en moneda), 5.3.(Otros créditos en moneda), 5.14.(Pasivos en moneda) y 5.15.(Otros pasivos en moneda), más las consideraciones establecidas en la Resolución 266/03 en su inciso d).

En conclusión, primero deberán segregarse los componentes financieros implícitos totales (devengados y no devengados) -es decir los que surgen por diferencia entre el valor de contado (o descontado al momento de la compra o incorporación) y el valor financiado- y luego deberá valuarse el activo o pasivo al cierre, de acuerdo al criterio que le sea aplicable.

b) La Resolución 266/03 hace referencia en sus incisos a), b) y c) a la segregación de los componentes financieros implícitos indicados en el punto 4.6. (Componentes financieros implícitos) de la Resolución Técnica N° 17 de la FACPCE.

La referida resolución, en su inciso c), admite que, en la medición inicial de Otros créditos en moneda y Otros pasivos en moneda, no se realice el descuento de las sumas a cobrar o a pagar. No obstante, tanto la Resolución N° 266/03, como la Resolución Técnica N° 17, establecen que en caso de estabilidad monetaria este descuento se efectúe a la fecha de los estados contables. Es en este momento donde se efectuará la identificación de los componentes financieros.

c) Si bien en el inciso d) de la Resolución N° 266/03 sólo se hace referencia a la utilización de la dispensa del inciso b), en su texto se hace referencia a la valuación al inicio de las cuentas a cobrar, otros créditos en moneda, pasivos y otros pasivos en moneda, con lo que, implícitamente, se estaría haciendo referencia a lo establecido en el inciso c).

d) Cabe aclarar que la Resolución N° 282/03 de la FACPCE, que puede aplicarse anticipadamente, modificó los artículos de la RT 17 que se encuentran indicados específicamente en el texto de este Memorando.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de febrero de 2004

Cra. Alejandra Prieto Raña
Asesora de la Secretaría Técnica
F.A.C.P.C.E.

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
F.A.C.P.C.E.